

Rad. 2019-00368-00

AL DESPACHO, que la vocera judicial de la parte accionante solicita la terminación del proceso por desistimiento, escrito recibido electrónicamente el 27 de los corrientes 09:50 p.m., el cual se entiende presentado en la fecha.

Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

  
LIGIA MUÑOZ LASPRILLA  
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

En memorial del día de hoy alojado en la versión virtual del proceso, la mandataria judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento, como quiera que su poderdante decidió renunciar a las pretensiones planteadas en la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., el demandante podrá desistir del proceso mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Esta figura procesal implica la renuncia de las pretensiones de la demanda y el acto que lo acepte produce los efectos de cosa juzgada que generaría la sentencia.

Como el Despacho observa que se cumplen los presupuestos requeridos por la norma en referencia, toda vez que quien suscribe el memorial es el apoderado judicial quien cuenta con facultad para desistir conforme al memorial poder visible a folio 1 del proceso físico y por estar dentro de la oportunidad procesal pertinente, se aceptará el desistimiento propuesto.

No habrá lugar a imponer condena en costas.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso presentado por el señor ALVARO MARTINEZ VELASQUEZ a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente trámite ordinario de primera instancia propuesto por el señor ALVARO MARTINEZ VELASQUEZ contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER – FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES DE SANTANDER.

TERCERO: La presente decisión produce el efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 314 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previo registró en el software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE.



ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES

Juez

N.f.c.t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 29 de Septiembre de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA